

Secretaría. Santiago de Cali, enero 25 de 2.023. A despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario.

Rad: 760014003012-2021-0574-00

Ref: Ejecutivo singular

Dte: Alba Rocío Montero Sanabria.

Ddo: Almacenes Éxito.

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023).

Evidenciados los memoriales que anteceden, el juzgado,

#### RESUELVE:

Correr traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones de fondo propuestas oportunamente por la parte demandada, a fin de que se pronuncie sobre ellas y presente o solicite las pruebas que versen sobre los hechos que configuran las mismas. (Art. 443 Numeral 1º del Código General del Proceso).

#### NOTIFIQUESE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8184bb96d31333da4594b136e08833d94f92aade266a5a3dd717e14881be58c6**

Documento generado en 27/01/2023 03:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

[J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali, Valle del Cauca

E. S. D.

---



---

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**

---



---

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
<b>Radicado:</b>	760014003012-2021-00574-00
<b>Demandante:</b>	Alba Rocío Montero Sanabria.
<b>Demandada:</b>	Almacenes Éxito S.A.

Respetados señores

**CESAR HERNANDO BERNAL LEON**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.710.746 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. 143.760 del C.S.J, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con NIT. 890900608-9, según poder especial protocolizado mediante escritura pública número 1630 del diez (10) de noviembre de 2016, de la Notaria Tercera (03) de Envigado, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (ver página 41 y ss.), documento que se adjunta para que forme parte integral de este documento, me permito dentro del término legal y oportuno, dar respuesta a la demanda ejecutiva de la referencia, según como lo estructuro a continuación:

**I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Teniendo en cuenta la nomenclatura bajo la cual la Demandante ordena los hechos y considerando la incidencia sustancial de ellos, los contesto:

**AL PRIMERO:** No es cierto, ya que el 01 de diciembre de 2021 mi representada consignó a nombre de la Sra. Alba Rocío Montero Sabrina en la cuenta de ahorros Bancolombia N°

75288997209, la suma de NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 903.747).

**AL SEGUNDO:** Es cierto, sin embargo, mi representada el 04 y 05 de febrero de 2021 realizó la consignación del valor adeudado a la Sra. Alba Roció Montero Sabrina y estas fueron rechazadas por el banco, como se evidencia a continuación.

Acreeedor	70037704		
Sociedad	EX10		
Nombre	MONTERO SANABRIA ALBA ROCIO		
Población	MEDELLIN		

  

ImpteML	Asign.	BP	VP	Clv.ref.2	Texto	CPag	Fe.contab.	Registrado	Fecha pago	Compens.	Doc.comp.
903.747	10824	R	V	30613061	Total 1082461963810	DC00	04.02.2021	09.02.2021	04.02.2021	04.02.2021	5000232823
903.747-				30613061			05.02.2021	08.02.2021	05.02.2021	05.02.2021	5000229477

**AL TERCERO:** No es un hecho, sino una afirmación de la apoderada de la Demandante. No obstante, dicha cláusula fue suscrita y acordada entre las partes.

**AL CUARTO:** No es un hecho, es una apreciación normativa.

## II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo, en el sentido que Almacenes Éxito S.A. hizo efectiva la devolución del dinero pretendido por la demandante que asciende a la suma de **\$ 903.747 el día 01 de diciembre de 2021** conforme al material probatorio que se acompaña a la presente contestación.

**A LA PRETENSIÓN SEGUNDA CONSECUCIONAL DE LA PRIMERA:** Nos allanamos a los intereses por mora, sin embargo, los intereses deberán liquidarse de acuerdo a los parámetros de Ley, para que no se convierta en usura.

**A LA SEGUNDA:** En estricto sentido la condena en costas no puede jurídicamente constituir una pretensión, sino que es una consecuencia virtualmente necesaria, que se puede dar (o no, a juicio del Juez con arreglo a las normas procesales pertinentes) en los procesos contenciosos como el que nos ocupa.

### III. MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS

Aunque discrepamos de la severidad y magnitud de las medidas cautelares que se decretaron en el presente proceso, las cuales consistieron en decretar el embargo de por lo menos cinco (5) cuentas bancarias donde es titular la sociedad Almacenes Éxito y en cada una por cuantía de \$1.350.000, de las cuales se hizo efectiva en los bancos: Bancolombia, BBVA, Colpatría, Davivienda, y Sudameris, quedando debitados como se puede observar a continuación:

#### Bancolombia

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio: 1847  
 Proceso: 20210057400  
 Entidad: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI  
 Demandante: ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA CC: 31915606  
 Demandado: ALMACENES EXITO SA NIT: 890900608

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	760012041012	\$ 1,350,000.00	28/01/2022

#### BBVA

De manera atenta le comunicamos que hemos procedido al embargo de las sumas depositadas a nombre de ALMACENES EXITO, según las instrucciones consignadas en oficio número 1847 del día 11 del mes de octubre del año 2021 por la cuantía y los conceptos indicados a continuación, mediante consignación efectuada en la cuenta de Depósitos Judiciales número 760012041012 del Banco Agrario de Colombia S.A.

Valor Depósito \$1,350,000

Concepto: Cuenta corriente N° 0100004598

#### Colpatría

Que el Banco por el concepto de embargo mediante oficio 1847 DEL 270122, numero de radicado **3118256-2200277** demandante **ALBA ROCIO MONRERO SANABRIA** identificado con la CC. **31.915.606**, impuesto a nuestro cliente **ALMACENES EXITO S.A.**, identificado con Nit. **890.900.608-9**, procedió a realizar los débitos relacionados a continuación, los cuales fueron puestos a disposición en el Banco Agrario de Colombia.

Producto	Nro. cta	Fecha Debito	Debito	Valor del embargo
Cta Ahorros	0602320294	26/01/2022	1.350.000	1.350.000

El presente certificado se expide en Bogotá a los 07 días del mes de febrero de 2022.

#### Davivienda

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de ALMACENES EXITO S A ALMACENES EXITO S A, quien se identifica con NIT No. 8909006089, se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20220201	1847	760014003012202 10057400	MONTERO SANABRIA ALBA ROCIO	760012041012	\$ 1,350,000.00

## Occidente

Fecha Oficio:	11-10-2021
Fecha Recibido:	26-01-2022
Ente:	JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
No. Oficio:	1847
No. Proceso:	76001400301220210057400
Demandante:	ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA
Nit Y/o C.C:	31915606
Demandado:	ALMACENES EXITO S A
Nit Y/o C.C:	890900608
Cuentas embargadas:	405XXX971
Valor Embargo:	\$ 1.350.000.00
Débitos registrados:	Si
Embargo Vigente	No

Así mismo es pertinente indicar que se realizó(arón) el(los) siguiente(s) debito(s), en favor del proceso judicial anteriormente señalado, adicionalmente informamos que la cuenta **405XXX971** de nuestro cliente quedó desembargada por cumplir con el 100% de la medida de embargo.

## Sudameris

22/02/2022 14:17 Cajero: pmartina  
 Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL  
 Terminal: B6903CJ04266 Operación: 325856426  
 Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI  
 Valor: \$1,350,000.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 540513  
 Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID consignante : 1144190725  
 Nombre consignante : GABRIELA CASTILLO GARCIA  
 Juzgado : 760012041012 012 CIVIL MUNICIPAL  
 Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
 Número de proceso : 76001400301220210057400  
 Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
 ID demandante : 31915606  
 Demandante : ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA  
 Tipo ID demandado : N - NIT JURIDICAS  
 ID demandado : 890900608  
 Demandado : ALMACENES EXITO SA  
 Forma de pago : CHEQUE LOCAL  
 Banco : 12 - BANCO SUDAMERIS COLOMBIA  
 Cuenta del cheque : 000501999973  
 Número del cheque : 137444  
 Valor operación : \$1.350.000.00

COMPROBANTE DE SOLICITUD

ID	540513
Fecha	25/02/2022
Oficina	6903 - CALI SUCURSAL
Cuenta	760012041012
Concepto	012 CIVIL MUNICIPAL CALI
Detalle	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Oficina	OFICIO 1847

Como se evidencia, ya se realizaron los débitos a favor del proceso judicial en referencia, los cuales ya fueron puestos a disposición del Juzgado en la cuenta del Despacho en el Banco Agrario.

#### IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de sustentar la oposición a las pretensiones de la demanda y sin perjuicio de las demás excepciones que de oficio sean declaradas conforme al artículo 442 del C.G del P, a continuación, propongo las siguientes excepciones como medios de defensa:

##### **PRIMERA: PAGO DE LA OBLGACIÓN**

Mi representada canceló en forma total a la demandante la obligación adquirida en el contrato de transacción N° 159543, como se evidencia en el Certificado Bancario expedido por Bancolombia con fecha del 17 de febrero de 2022, donde se confirma que el pago se realizó el primero de diciembre de 2021, cuando aún la demanda ejecutiva no había sido notificada a mi representada.

Para demostrar el cobro de lo no debido, téngase como prueba el Certificado Bancario expedido por Bancolombia con fecha del 17 de febrero de 2022, dejando más que probado que el valor cobrado fue el pagado por mi representada.

##### **SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**

Como anteriormente se explicó, Almacenes Éxito cumplió con la ejecución del contrato de transacción, realizando el pago total según el valor negociado en el mismo. Por lo tanto, no hay lugar a realizar solicitudes de cobros adicionales.

#### V. PRUEBAS

De la manera más cordial y respetuosa, le solicito al despacho decretar y practicar las siguientes pruebas:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** a la señora Alba Rocío Montero Sanabria identificada con cedula de ciudadanía N° 31.915.606, en su condición de Demandante, quien mantuvo una relación de consumo con mi representada, para que mediante este interrogatorio confirme si recibió un pago por la suma de NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 903.747) por parte de Almacenes Éxito S.A. en su cuenta de ahorros Bancolombia N° 75288997209.

## DOCUMENTALES:

1. Certificado Bancario expedido por Bancolombia con fecha del 17 de febrero de 2022, donde se evidencia el pago de la obligación el día primero (01) de diciembre de 2021.
2. Copia de la nota debito realizada por Bancolombia, donde aplico el embargo en la cuenta bancaria de Almacenes Éxito, por cuantía de \$ 1.350.000.
3. Copia de la nota debito realizada por el BBVA, donde aplico el embargo en la cuenta bancaria de Almacenes Éxito, por cuantía de \$ 1.350.000.
4. Copia de la nota debito realizada por Colpatria, donde aplico el embargo en la cuenta bancaria de Almacenes Éxito, por cuantía de \$ 1.350.000.
5. Copia de la nota debito realizada por Davivienda, donde aplico el embargo en la cuenta bancaria de Almacenes Éxito, por cuantía de \$ 1.350.000.
6. Copia de la nota debito realizada por el Banco de Occidente, donde aplico el embargo en la cuenta bancaria de Almacenes Éxito, por cuantía de \$ 1.350.000.
7. Copia de la nota debito realizada por el Banco Sudameris, donde aplico el embargo en la cuenta bancaria de Almacenes Éxito, por cuantía de \$ 1.350.000.

## VI. ANEXOS

1. Original del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Almacenes Exito S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (ver página 41 y ss.)
2. copia del poder general otorgado al suscrito mediante la escritura pública No número 1630 del diez (10) de diciembre de 2016, de la Notaria Tercera (03) de Envigado
3. Los mencionado como pruebas.

## VII. SOLICITUD

Teniendo como referencia lo antes mencionado, le solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Liquidar los intereses moratorios.
2. Con los embargos practicados se paguen los intereses a que haya lugar por la mora en el pago de lo adeuda y, por ende, se ordene la devolución de los dineros embargados en exceso.

3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y oficiar a las demás entidades bancarias o a cualquier otra entidad donde se haya comunicado, ordenando el levantamiento de la misma.

### VIII. NOTIFICACIONES

La sociedad Demandada recibe notificaciones en la Carrera 48 No. 32 B Sur 139, de la ciudad de Envigado – Antioquia o en el correo electrónico [njudiciales@grupo-exito.com](mailto:njudiciales@grupo-exito.com)

El suscrito las recibirá en la Carrera 59 A No 79-30 de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos [cbernal@grupo-exito.com](mailto:cbernal@grupo-exito.com), [larellano@grupo-exito.com](mailto:larellano@grupo-exito.com)

Atentamente,



CESAR HERNANDO BERNAL LEON  
CC. 79.710.746 de Bogotá D.C.  
Apoderado Especial